

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esté autorizado por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y Ss. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal de 8 de Octubre de 1870 previene en su artículo 8.º, en relación con el 1.º, que todos los años se fije por medio de un Real decreto, que se publicará en los quince primeros días del mes de Diciembre, el número de individuos de que ha constar dicho Cuerpo en el año siguiente.

Este precepto se ha venido cumpliendo desde el año de 1878, en que, extinguida casi del todo la clase de cesantes en la categoría de Promotores de entrada, hubo necesidad de poner en práctica el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial y convocar oposiciones para el ingreso en la carrera; pero la obra con tanto acierto comenzada, quedaría incompleta si no se presentase en períodos regulares y por una no interrumpida serie de concursos, que aquel ingreso tuviera siempre lugar demostrándose la aptitud en público certámen.

En esta atención, y dentro como se está ya del plazo señalado por aquel precepto reglamentario, el Ministro que suscribe, por respeto á la ley, y porque así conviene á las necesidades del servicio, cree llegado el caso de cumplirlo también, haciendo la oportuna convocatoria para 1881.

El número de plazas que deben sa-

cararse á oposicion podrá ser el de cuarenta, número bastante, calculado por el movimiento ordinario del personal; pero que sin embargo, podrá ser ampliado, si, siendo este movimiento superior al que viene ofreciéndose, se viere que aquel número resultaba insignificante.

Y como todavía figuran en el escalafon algunos cesantes por motivos de salud, que lo son sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitan después de restablecidos, justo es respetar su derecho; y en la prevision de que puedan pedir ser colocados, debe consignarse que en este caso se proveerán las vacantes por riguroso turno, una en un cesante y otra en el Aspirante á quien corresponda.

La misma razon que hizo modificar en anteriores oposiciones el reglamento en lo relativo á las dietas de los individuos de la Junta, existe hoy, toda vez que no hay en el presupuesto actual cantidad alguna para ese objeto: preciso será, por lo tanto, que todos desempeñen gratuitamente su cargo, sin que esta modificación, que el Gobierno puede acordar, usando de la autorizacion que para hacer economías le concede el art. 63 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, ofrezca inconveniente alguno en la práctica, conocido como es el desinterés y patriotismo de los Abogados de este ilustre Colegio y de los Profesores de Derecho de la Universidad Central, de que tan relevantes pruebas han dado en las dos oposiciones últimamente celebradas.

Las dificultades que en la práctica ha ofrecido el reglamento de 1870 hizo necesaria su modificación mediante los dos Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880, dictados los dos á petición y propuesta de la Junta calificadora.

Cuando el Consejo de Estado informó sobre el segundo de estos Reales decretos, indicó ya la conveniencia de que se pensase en formar un nuevo reglamento, supuesto que el vigente era de imposible aplicacion ante el gran número de opositores que todos los años se presentaban al concurso. Teniendo presente el Ministro que suscribe esta atinada indicacion del Consejo, y los deseos manifestados una y otra vez por la Junta calificadora; y considerando que las dos modificaciones citadas se dieron con carácter provisional, y solo para las oposiciones

con ocasion de las cuales se dictaron, ha formulado un nuevo proyecto de reglamento, que, pendiente hoy de un trámite legal inexcusable, será en breve sometido á la aprobacion de V. M. Entre tanto, puede fijarse el número de plazas para 1881, cumpliendo así el precepto reglamentario, lo cual no ocasionará perjuicio alguno á los opositores, supuesto que los términos no empezarán á correr y contarse hasta que el nuevo reglamento se publique en union de la oportuna convocatoria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Saturnino Alvarez Bugallal.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal en el año de 1881 será el de cuarenta.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán conforme al reglamento que oportunamente se publique al efecto.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán colocados en Promotorías fiscales de entrada por el orden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud.

Cuando hubiere cesantes en disposicion de volver al servicio, y lo solicitarasen, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran, una en un cesante y otra en el Aspirante á quien corresponda.

Art. 4.º No obstante lo establecido en el art. 108 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los individuos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

Resultando insolvente D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta capital, en el expediente seguido por esta Administracion económica por débitos á la Hacienda de derechos de cánon de superficie de las minas de su propiedad tituladas «Muta,» «Rosario,» «La Carrascosa,» «Demasia á la Bondad,» capitalizadas la 1.ª en 4.000 pesetas, la 2.ª en 2.000 pesetas, la 3.ª en 3.666 pesetas 66 céntimos y la 4.ª en 1.333 pesetas 33 céntimos, radicantes en esta provincia, Ayuntamiento de Tresviso, he acordado la venta de las referidas minas con arreglo á la capitalizacion expresada y segun previene el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, más los gastos de expediente y 5 por 100 de demora, cuyas sumas servirán de tipo para la subasta que tendrá lugar en esta Administracion económica y bajo mi presidencia el dia 7 de Enero de 1881 y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial, llamando licitadores á las indicadas minas.

Santander 15 de Diciembre de 1880.  
—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Resultando insolvente D. Alban Rattier (ya difunto), vecino que fué de esta capital, en el expediente seguido por esta Administracion económica por débitos á la Hacienda de cánon de superficie de las minas de su propiedad tituladas «Monte,» «Luis,» «Salvacion,»



dice á esta Administracion económica entre otras cosas lo siguiente:

«El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos sellados que arriban se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo.

La operacion del canje se efectuará en el estanco ó estancos que se designen y se admitirán además de los efectos que quedan mencionados, excepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, los sellos académicos del curso de 1879-80 que tengan en su poder los particulares.

Para el canje de toda clase de efectos se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendeduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de esta.

Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentar pegados los sellos.

En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del sello alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno ó Guarda-almacén, segun corresponda.

El plazo que se fija para el canje es improrrogable, por lo que trascurrido el 31 de Enero no se admitirá al cambio efecto alguno de los que se dejan expresados.»

Al publicar esta Administracion económica las anteriores disposiciones para conocimiento del público en esta provincia, solo le resta añadir que el canje de los expresados efectos tendrá lugar en la tercera de esta capital y en los demás puntos en los que designen los Administradores subalternos.

Santander 16 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**DON MANUEL GOYANES SANJURJO,**  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda producida por D. Salvador Diaz Alvo, vecino de esta villa, como elector en este distrito, en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, en la seccion de Limpias, á D. Agapito Fernandez Somellera, en consideracion á ser mayor de edad, vecino de dicho pueblo de Limpias, y pagar al Tesoro desde el año económico de mil ochocientos setenta y nueve al ochenta y uno más de veinticinco pesetas anuales de contribucion territorial. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente de Diputados á Cortes, se publica el presente edicto que firmo en Laredo á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRÍA,

Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Procubiche Rebueta, de oficio marinero, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Telesforo y le pongan en la cárcel de esta ciudad á disposicion de esta Juzgado.

Santander quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro Perez.

## FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.

**D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA,**  
Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la plaza de la Habana.

### EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas de esta isla en el año próximo pasado D. Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrrogable término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administracion del hospital Militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario se le juzgará en rebeldía y le parará los perjuicios que marca la ley, y sin más llamarle ni emplazarle se seguirá la causa y fallará el Consejo de Guerra competente.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín* de la provincia de Santander de donde es natural el aplaza lo.—Habana 8 de Noviembre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Alférez Secretario, Tomás Martin.

9—8

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose extraviado del pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, una potra de dos años y medio á tres, de seis y media cuartas á siete de alzada, color pelo de rata, un poco sillada, suplica su dueño Juan Granel á cualquiera persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de dicho Granel en dicho pueblo, quien pagará todo su costo y agradecerá mucho dicho favor.

Solares 16 de Diciembre de 1880.—Juan Granel. 3—1

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,

Calle de Carbal, núm. 4

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Diciembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	3	6											6
2	3	2	5					1	1					6
3	3	4	7					1	1					8
4	2	2	4	1		1								5
5	1	2	3											3
6	4	1	5		1	1								6
7	1	3	4											4
8	1	3	4											4
9	2	2	4					1	1					5
10	4	1	5					1	1					6
	24	23	47	1	1	2		2	2	4			4	53

Santander 11 de Diciembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Diciembre de 1880.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
1	1				1					1	1
2	1				1					1	1
3											
4	1				1					1	1
5	1				1					1	1
6	2				2					2	2
7											
8											
9											
10	1				1					1	1
	7				7					7	7

Santander 11 de Diciembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1			1				1	1
2	3	2		5	1	1		3	8
3		2		2	3	1		4	6
4	1			1	1	1		2	3
5	1			1	2			2	3
6		1		1	2	2		4	5
7		2		2		1		1	3
8	1			1	2			2	3
9		1		1	1			1	2
10	3			3		1		1	4
	10	8		18	11	5	7	23	41

Santander 11 de Diciembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.